

**Crédito suplementario para habilitar la
partida N° 232 del Pliego de Hacienda
del Presupuesto General de 1943.**

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo, para abrir un crédito suplementario, por la suma de ciento dieciocho mil soles oro (S/o. 118,000.00), con el fin de atender a la habilitación de la partida N° 232 del Pliego de Hacienda del Presupuesto General vigente, destinada al suministro de alumbrado y fuerza eléctrica de los Ministerios y dependencias del Estado.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtenga durante el ejercicio presupuestal del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. Díez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

Rómulo Jordán C., Senador Secretario.

I. Méndez M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

J. L. East.